

LEY 1801 DE 2016*"Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"***ARTICULO 158 REGISTRO** (espacios privados con acceso o con servicios al público, y en las zonas comunes de inmuebles de propiedad horizontal o similares, o dentro de domicilio privado).**POLICÍA NACIONAL**

Fecha	D	M	A	Hora	Unidad
MOTIVO DEL REGISTRO					
1. Para establecer la identidad de una persona cuando la persona se resista a aportar la documentación o cuando exista duda sobre la fiabilidad de la identidad.					
2. Para establecer si la persona porta armas, municiones, explosivos, elementos cortantes, punzantes, contundentes o sus combinaciones, que amenacen o causen riesgo a la convivencia.					
3. Para establecer si la persona tiene en su poder un bien hurtado o extraviado, o verificar que sea el propietario de un bien que posee, existiendo dudas al respecto.					
4. Para establecer que la persona no lleve drogas o sustancias prohibidas, de carácter ilícito, contrarios a la ley.					
5. Para prevenir la comisión de una conducta punible o un comportamiento contrario a la convivencia.					
6. Para garantizar la seguridad de los asistentes a una actividad compleja o no compleja o la identidad de una persona que desea ingresar a un lugar.					
7. Otro -¿cual?					
DATOS DEL PROPIETARIO, POSEEDOR O INQUILINO					
Nombre y apellidos				N.º de identificación	
Dirección / Barrio				Teléfono	
CONSIDERACIONES					
Que, en cumplimiento de la normatividad vigente referente al registro conforme se enuncia en líneas superiores de acuerdo a su finalidad, la ley 1801 de 2016 es clara en expresar en su artículo 158 lo siguiente:					
ARTÍCULO 158. REGISTRO. Acción que busca identificar o encontrar elementos, para prevenir o poner fin a un comportamiento contrario a norma de convivencia o en desarrollo de actividad de Policía, la cual se realiza sobre las personas y medios de transporte, sus pertenencias y bienes muebles e inmuebles, de conformidad con lo establecido en la ley.					
Que, conforme lo anterior y en cumplimiento de la actividad de Policía atendiendo la facultad de realizar registro a bienes inmuebles (espacios privados con acceso o con servicios al público, y en las zonas comunes de inmuebles de propiedad horizontal o similares, o dentro de domicilio privado), previa autorización del propietario, poseedor o inquilino si así lo autoriza (artículo 159 párrafo 1º).					
Que, de acuerdo a lo enunciado en líneas superiores, se lleva a cabo el presente registro sobre bien inmueble acá enunciado, previa autorización de su propietario () poseedor () inquilino ().					
OBSERVACIONES:					
para constancia de lo anterior, firma y huella de quienes en la presente diligencia intervienen:					
Grado, firma y huella Funcionario Policía Nacional			firma y huella propietario () poseedor () inquilino ()		